



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Miércoles, 23 de octubre de 1991

Núm. 127

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

Anuncio de contratación directa

Precisándose contratar mediante el sistema de contratación directa, al amparo de lo previsto en los artículos 120 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 247 del Reglamento General de Contratación del Estado, el suministro de los apósitos y material desechable que luego se transcribirán, con destino a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo", durante el año 1992; se hace público al objeto de que las empresas interesadas puedan enviar sus ofertas económicas, impuestos incluidos y muestras en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio de contratación directa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la dirección siguiente: Diputación Provincial - Negociado de Contratación - calle Burgos, núm. 1, 34001 - Palencia.

Objeto de la contratación

GRUPO I.—APOSITOS:

- Pieza de gasa de 16 hilos cortada 40 x 40, plegadas 10 x 10 en sobre 6 compresas: 50 piezas.
- Pieza de gasa de 16 hilos cortada 25 x 25, plegada 10 x 10: 200 unidades.
- Venda gasa orillada 10 x 10: 6.000 unidades.
- Venda de crepé 10 x 10: 1.000 unidades.
- Venda Velband 10 x 2,7: 1.000 unidades.
- Venda Velband 15 x 2,7: 250 unidades.
- Venda Velband 5 x 2,7: 250 unidades.
- Venda Belband 20 x 2,7: 250 unidades.
- Paño de campo con contraste radiológico: 5.000 unidades.
- Celulosa en paquetes de medio kilo: 200 kilos.
- Algodón en paquetes de un kilo: 300 kilos.
- Compresas tóxicas: 30.000 unidades.

GRUPO II.—MATERIAL DESECHABLE:

- Máquina de rasurar de un solo uso: 2.000 unidades.
- Guante de plástico de un solo uso standar: 400.000 unidades.
- Guante de goma examen tamaño mediano: 40.000 unidades.
- Guante de goma esteril núm. 7: 2.000 pares.
- Guante de goma esteril núm. 7 1/2: 5.000 pares.
- Guante de goma esteril núm. 8: 1.000 pares.
- Gorro un solo uso señorita: 5.000 unidades.
- Gorro un solo uso caballero: 5.000 unidades.
- Mascarilla verde alto riesgo: 7.000 unidades.
- Gafas de oxígeno: 6.000 unidades.
- Bolsas de orina: 8.000 unidades.
- Jabón líquido de arrastre: 4.000 litros.
- Cateter I. V. 20 G.: 3.000 unidades.
- Cateter I. V. 22 G.: 1.000 unidades.
- Cateter I. V. 24 G.: 1.000 unidades.
- Jeringa un solo uso 50 cc. cono-cateter: 2.000 unidades.
- Jeringa 10 cc. un solo uso cono-luer: 50.000 unidades.
- Jeringa 5 cc. un solo uso cono-luer: 40.000 unidades.
- Jeringa 2 cc. un solo uso cono-luer: 5.000 unidades.
- Jeringa un solo uso de insulina con aguja: 15.000 unidades.
- Aguja un solo uso 25 x 9: 120.000 unidades.

Palencia, 10 de octubre de 1991. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4889

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación directa de las obras, que luego se dirán, al amparo del artículo 120 del Real Decreto Ley 781/86, de 16 de abril.

Condiciones exigidas

1.^a—Solicitud en modelo oficial, que se facilita en el Negociado de P'anes, debidamente reintegrado con el timbre provincial.

2.^a—Declaración jurada de no estar incapacitado para contratar con Entidades Locales, y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

3.^a—Justificantes del Impuesto de Licencia Fiscal para actividades industriales.

4.^a—Carta de Pago de la fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.

5.^a—Las empresas clasificadas como Contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los requisitos 3 y 4, con sólo presentar una fotocopia de la certificación de la clasificación vigente.

6.^a—Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. D. 1.462/85, de 3 de julio.

7.^a—Las ofertas económicas, junto con la restante documentación, se presentarán en un sólo sobre cerrado, en el Negociado de P'anes Provinciales, todos los días hábiles, hasta las trece horas del día 30 de octubre de 1991.

Obras a contratar

—287/89. — Pavimentación en Paredes de Nava: 4.000.000 de pesetas.

—3/91-CR. — Refuerzo firme camino de Berzosilla a Olleiros Paredes Rubias: 15.800.000 pesetas.

—4/91-CR. — Pavimentación acceso a Pisón de Castrejón desde CC-626: 2.600.000 pesetas.

—26/91-CM. — Alumbrado público y pavimentación en Camasobres: 1.000.000 de pesetas.

—47/91-CM. — Pavimentación en Vergaño: 3.000.000 de pesetas.

—48/91-CM. — Pavimentación en San Cebrián de Mudá, Valle y San Martín P.: 7.000.000 de pesetas.

—10/91. — Mejora abastecimiento agua, segunda fase en Castrillo de Don Juan: 7.000.000 de pesetas.

—67/91. — Urbanización en Hornillos de Cerrato: Pesetas: 3.000.000.

—21/91-CM. — Alumbrado público en Barruelo de Santullán: 5.000.000 de pesetas.

—37/91-CM. — Pavimentación en Perazancas: 4.000.000 de pesetas.

—2/91. — Renovación abastecimiento en Paredes de Nava: 12.000.000 de pesetas.

—127/91. — Pavimentación en Vertavillo: 5.000.000 de pesetas.

—11/91-FC. — Ampliación alumbrado en Arbejal: Pesetas: 1.000.000.

—12/91-FC. — Alumbrado en Verdeña: 1.200.000 pesetas.

—13/91-FC. — Alumbrado en Cubillo de Ojeda: 1.000.000 de pesetas.

—42/91. — Alumbrado en Alar de Rey: 6.000.000 de pesetas.

—60/91. — Pavimentación en Alar del Rey: 6.000.000 de pesetas.

—19/91-FC. — Pavimentación en Autillo de Campos: Pesetas: 2.000.000.

—21/91-FC. — Pavimentación en Baquerín de Campos: 2.000.000 de pesetas.

—35/91-FC. — Pavimentación en Mazariegos: 2.000.000 de pesetas.

—82/91-FC. — Construcción club social en Espinosa de Cerrato: 8.000.000 de pesetas.

—5/91-FCR. — Alumbrado en Dehesa de Romanos: Pesetas: 3.000.000.

LOTE UNO:

—72/91. — Acerado plaza Mayor, tercera fase, en Aguilar de Campoo: 8.000.000 de pesetas.

—86/91. — Pavimentación en núcleos de población de Aguilar de Campoo: 15.000.000 de pesetas.

—3/91. — Mejora abastecimiento en núcleos de Aguilar de Campoo: 3.500.000 pesetas.

Para las obras cuya adjudicación se hará por LOTES, se presentará oferta individualizada por cada una de las obras.

Estas obras, más aquellas que durante el período de exposición pudieran formalizarse para su contratación.

Palencia, 18 de octubre de 1991. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

4921

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Estructuras Metálicas Saldaña, S. A., contratista de "Pasarela acceso a Villa Romana La Olmeda", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión fecha 24 de agosto de 1987, en la garantía definitiva de 45.458 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de octubre de 1991. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4823

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Notificación de denuncia

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-1-2191-O-90, incoado a Lidia Pastor Rebollar, titular del vehículo matrícula Palencia-5124-D, que tuvo su anterior residencia en Palencia, calle Avenida Modesto Lafuente, 12-3.º-B, se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento, por circular el 29 de octubre de 1990 transportando sacos de fertilizante con un peso total de 40.600 kilos, sobre un P. M. A. de 38.000 kilos (exceso de 2.600 kilos), con presunta infracción del artículo 141 I) L. 16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 41.000 pesetas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 143 L. 16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, n- tamente va'erse.

Bilbao, 8 de octubre de 1991. — El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

4903

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA**UNIDAD DE RECAUDACION****EDICTO**

Don Fernando de la Puente Alvarez, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose intentado la notificación por correo, y resultando unos desconocidos y otros ausentes en el domicilio o haber sido rehusada, los contribuyentes que después se relacionan.

Por la presente se notifica a los deudores, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre) que habiendo sido expedido por el órgano competente del Organismo liquidador título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, a tenor de lo establecido por los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y a dictar Providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos que a continuación se señalan.

Plazos para efectuar el ingreso:

- Recibida la notificación entre los días uno y quince de cada mes hasta el veinte de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días dieciséis y último de cada mes, hasta el cinco del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos y suspensiones:

Recursos de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económica-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en la que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora:

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	Núm. Certif. descubierto	Concepto del débito	Pesetas
Juan-Manuel Abad Ibáñez	Palencia	1816-91	Sanciones Tributarias	6.000
Maria Mercedes Abad Lázaro	Idem	415-91	Actos Jurídicos	9.956
Manuel Abad Palomo	Idem	1218-91	Sanciones Tributarias	2.400
El mismo	Idem	1219-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1220-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1221-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1222-91	Idem	6.000
Raúl Abad Plaza	Idem	2370-91	Sanción Tráfico	6.000
Alfredo Adan González	Baños de Cerrato	2489-91	Idem	18.000
Tomás Aguado Gutiérrez	Palencia	1667-91	Idem	6.000
Fernando Alcacer Pérez	Idem	1594-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	1595-91	Idem	2.400
Angel-Luis Alcubillas de las Navas	Idem	2276-91	Sanción Tráfico	24.000
El mismo	Idem	2401-91	Idem	6.000
José-Javier Alonso Herrero	Idem	1711-91	Idem	18.000
Teógenes Alonso Herrero	Población de Cerrato	1766-91	Sanciones Tributarias	30.000
Maria Carmen Almodóvar Trueba	Palencia	2279-91	Sanción Tráfico	60.000
Rafael Próculo Andrés Soler	Idem	2385-91	Idem	30.000
Luis-Carlos Antolino González	Villasarracino	2151-91	Idem	18.000
Rafael Antón Martín	Torquemada	2325-91	Idem	30.000
Luis Aparicio Rodríguez	Paredes de Nava	282-91	Recargos Multas y S.	30.000
Juan-Mariano Arauzo Ramos	Villamuriel de Cerrato	1630-91	Sanción Tráfico	6.000
Julián Arnaiz Benito	Palencia	333-91	Sanción	42.000
Rafael-Juan Arroyo Alvarez	Idem	377-91	Idem	60.000
Miguel-Angel Barbudo Barcenilla	Baños de Cerrato	2493-91	Sanción Tráfico	6.000
Enrique Barrúl Duval	Palencia	2236-91	Idem	36.000
Nicolás Berezo Ortega	Ribas de Campos	2356-91	Idem	12.000
Pedro Bezos Bueno	Palencia	2321-91	Idem	18.000

<i>Contribuyente</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Núm. Certif. descubierto</i>	<i>Concepto del débito</i>	<i>Pesetas</i>
Clara-Isabel Bezos Escudero	Palencia	2363-91	Sanción Tráfico	
María del Mar Blanco Cuesta	Idem	1857-91	Idem	18.000
Rosario Bravo Estalayo	Idem	1573-91	Sanciones Tributarias	60.000
Pedro-Pablo Bravo Marcos	Baños de Cerrato	1788-91	Sanción Tráfico	12.000
Jesús-Carlos Bregón Ruiz	Palencia	2361-91	Idem	18.000
Felipa Cabrejas Antón	Idem	423-91	Transmisiones	24.000
Rosario Calvo Vaquero	Idem	1604-91	Sanción Tráfico	50.064
Carlos-Miguel Calleja Gómez	Baños de Cerrato	2418-91	Idem	6.000
Pablo-Javier Caminero Morrondo	Palencia	1121-91	I.R.P.F.	18.000
José-Miguel Campoo Rojo	Idem	1800-91	Sanciones Gubernativas	93.302
Angel Cantera Matilla	Idem	1677-91	Sanción Tráfico	96.000
Magina Carazo Mocha	Villaviudas	309-91	Sanción	18.000
Jesús Carranza Roldán	Palencia	2154-91	Sanción Tráfico	9.600
José María Castañeda Trigueros	Idem	1682-91	Idem	6.000
Sonia-Francisca Castro Pérez	Idem	2211-91	Idem	6.000
Demetrio Cimas Román	Idem	416-91	Actos Jurídicos	24.000
Antonio Francisco de los Ciruelos Gil	Idem	1603-91	Sanción Tráfico	2.138
Antolín Colinas Díaz	Idem	2380-91	Idem	24.000
Socorro Crespo Méndez	Villada	1783-91	Idem	6.000
Miguel Cuerva Abarquero	Villaviudas	1859-91	Sanciones Tributarias	30.000
María Victoria Curiel Iglesias	Palencia	1111-91	Sanción Tráfico	60.000
Pablo Diago Santamaría	Idem	1798-91	I. R. P. F.	25.836
Juan Francisco Roger Díaz Andino Calzada	Idem	1812-91	Sanción Gubernativa	7.517
Francisco Diez Bahillo	Támara	1791-91	Sanciones Tributarias	2.400
Javier Diez Colmenero	Palencia	2491-91	Idem	6.000
Eloy Escaño Prádanos	Palenzuela	2275-91	Sanción Tráfico	19.200
Félix Escaño Prádanos	Idem	1890-91	Idem	19.200
María Luisa Fernández Barrúl	Palencia	2448-91	Idem	13.440
La misma	Idem	2449-91	Idem	6.000
Alfredo Fernández Jiménez	Idem	1774-91	Idem	6.000
Samuel Fernández Martínez	Villamuriel de Cerrato	1598-91	Idem	60.000
Juan-Carlos Fernández Puertas	Magaz	2438-91	Idem	2.400
Piedad Fernández Relea	Villamoronta	2352-91	Idem	24.000
José-Luis Gabarri Pisa	Palencia	2349-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	2354-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	2355-91	Idem	18.000
José-Manuel Gabarri Pisa	Idem	2374-91	Idem	18.000
Jaime Antonio M. Galán Moreno	Baños de Cerrato	1760-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	1761-91	Idem	2.400
Severino Gamazo García	Palencia	1590-91	Idem	24.000
El mismo	Idem	1591-91	Idem	24.000
Isaac García Cestafe	Osorno La Mayor	2391-91	Sanción Tráfico	6.000
Cipriano García Marcilla	Piña de Campos	312-91	Venta de carnes	72.000
Santiago Garrapucho Hernández	Tariego	2214-91	Sanción Tráfico	30.000
Félix Gómez González	Villanueva de Reb.	1659-91	I.R.P.F.	10.308
Abel-Angel Gómez Martín	Magaz	1602-91	Sanción Tráfico	46.800
Marcelino González Diez	Villaumbrales	1688-91	Intereses de demora	2.779
El mismo	Idem	1758-91	Sanciones Tributarias	30.000
Mariano Ramiro González González	Frómista	240-91	Sanción Tráfico	12.000
Manuel Gutiérrez Gutiérrez	Ampudia	2406-91	Idem	60.000
María Montserrat Gutiérrez Montes	Palencia	1687-91	Intereses de demora	16.970
Lourdes Gutiérrez Santos	Idem	1083-91	I.R.P.F.	21.265
Jesús-Manuel Hernández Aragus	Idem	2300-91	Sanción Tráfico	24.960
Francisco Hernández Jiménez	Idem	2465-91	Idem	42.000
Angel Hernández Lozano	Idem	1781-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1782-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1812-91	Idem	18.000
Juan-Pedro Hernández Lozano	Idem	1783-91	Idem	6.000
José Hernández Martín	Baños de Cerrato	2453-91	Idem	6.000
César Hernández Moro	Palencia	2260-91	Idem	24.000
Luis-Alberto Herrero Sahagún	Idem	2290-91	Idem	36.000
El mismo	Idem	2323-91	Idem	53.284
Pablo Hontiyuelo Mojado	Idem	437-91	Transmisiones	24.000
Félix Iñigo Roldán	Idem	1693-91	Sanción Tráfico	

Contribuyente	Domicilio	Núm. Certif. descubierto	Concepto del débito	Pesetas
Fernando Jiménez Hernández	Palencia	2182-91	Sanción Tráfico	9.600
Julia Jiménez Jiménez	Idem	2166-91	Idem	9.600
La misma	Idem	2170-91	Idem	6.000
La misma	Idem	2171-91	Idem	6.000
La misma	Idem	2172-91	Idem	6.000
Miguel-Angel Jiménez Jiménez	Idem	1651-91	Licencia F. Industrial	32.195
Ramón Juan Calzada	Paredes de Nava	374-91	Sanción	16.800
Juan-José León Montoya	Villamuriel de Cerrato	1755-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	1756-91	Idem	6.000
Rafael Liébana Pérez	Palencia	2228-91	Sanción Tráfico	19.200
Pablo Linancero Calzada	Dueñas	1352-91	Sanciones Tributarias	12.000
El mismo	Idem	1353-91	Idem	2.400
El mismo	Idem	1354-91	Idem	6.000
Juan Manuel López Arias	Idem	442-91	Multa Exp. Sancionador	48.000
Luis Jorge López Linares Sanchez	Idem	2223-91	Sanción Tráfico	18.000
Juan Carlos López Molinero	Idem	2176-91	Idem	2.400
Elias López Vallejo	Monzón de Campos	1615-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	344-91	Sanción	12.000
Adolfo Lozano Hernández	Palencia	1624-91	Sanción Tráfico	60.000
Agustín Llorente López	Idem	1746-91	Idem	12.000
Federico Martín Fernández	Idem	2451-91	Idem	30.000
Miguel-Angel Martín Seco	Idem	2317-91	Idem	24.000
José-Miguel Martín Sierra	Carrión de los Condes	1190-91	Sanciones Tributarias	30.000
El mismo	Idem	326-91	Multa Transportes	6.000
Luis Martín Velicia	Palencia	2263-91	Sanción Tráfico	24.000
Pablo Medina Pérez	Idem	2341-91	Idem	6.000
María Sagrario Melero Juara	Mazuecos Valdejinete	329-91	Sanción	12.000
Dominga Monge Llana	Palencia	2442-91	Sanción Tráfico	6.000
Felipe Montes Balsa	Idem	2181-91	Idem	24.000
Ignacio Montoya Gabarri	Idem	2177-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	2178-91	Idem	60.000
José-Ignacio Moreno Ubide	Idem	408-91	Actos Jurídicos	105.774
Rufino Eugenio Moro Padierna	Idem	2226-91	Sanción Tráfico	24.000
Adolfo Muñoz Marín	Idem	1771-91	Idem	60.000
Montserrat Navarro Cordero	Idem	1813-91	Sanciones Tributarias	1.000
La misma	Idem	1814-91	Idem	400
La misma	Idem	1815-91	Idem	1.000
Rosa María Pajares Teresa	Idem	1808-91	Sanción Tráfico	24.000
Francisco-José Palacios Calleja	Idem	1805-91	Idem	6.000
Carlos Pedrosa Calvo	Idem	2193-91	Idem	18.000
Teresa Pérez Poza	Idem	1773-91	Idem	18.000
Tomás Plaza Aparicio	Frómista	1719-91	Idem	60.000
El mismo	Idem	1739-91	Idem	30.000
Raúl Porro García	Palencia	1728-91	Idem	30.000
José Francisco Prieto Domingo	Dueñas	1818-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	1819-91	Idem	2.400
El mismo	Idem	1820-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1821-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1822-91	Idem	6.000
María Carmen Ramírez González	Villamuriel de Cerrato	1742-91	Sanción Tráfico	6.000
Demetrio Ramos Hoyos	Villada	1688-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1689-91	Idem	19.200
El mismo	Idem	1691-91	Idem	60.000
El mismo	Idem	1692-91	Idem	6.000
Rufino Rebolleda Buzón	Carrión de los Condes	1661-91	Idem	24.000
Santiago Retuerta Alonso	Palencia	1657-91	Idem	24.000
Joaquín Reyes Núñez	Idem	1574-91	Idem	18.000
Teodoro Ríos García	Idem	2234-91	Idem	12.000
Fernando Rodríguez Fernández	Villamuriel de Cerrato	1590-91	Idem	19.200
José María Rodríguez García	Cevico de la Torre	428-91	Transmisiones	79.110
Fernando Rodríguez Ruiz	Palencia	1668-91	Intereses de demora	4.320
Paula Flora Ruiz Gutiérrez	Idem	306-91	Sanción	18.000
María Africa Ruiz Merino	Idem	327-91	Idem	9.600
Isidoro Ruiz Salomón	Idem	2479-91	Sanción Tráfico	24.000

Contribuyente	Domicilio	Núm. Certif. descubierto	Concepto del débito	Pesetas
María Pilar Ruiz Sendino	Palencia	2434-91	Sanción Tráfico	
Francisco Asís Sabadell Zarandona	Idem	1555-91	Licencia F. Industrial	6.000
Florencio Sánchez Martín	Idem	409-91	Actos Jurídicos	5.947
El mismo	Idem	427-91	Transmisiones	1.675
El mismo	Idem	1655-91	I.R.P.F.	65.267
Florentino Sánchez Sánchez	Idem	1577-91	Sanción Tráfico	159.012
Miguel-Angel Sánchez Renedo	Idem	1669-91	Intereses de demora	24.960
Pedro Joaquín Sanchiz Núñez	Idem	371-91	Sanción	5.740
Jerónimo Luis Santamaría Revilla	Idem	1605-91	Sanción Tráfico	15.600
Jesús María Sanz Frías	Idem	1566-91	Intereses de demora	6.000
Julia Simón Amor	Idem	1196-91	Sanciones Tributarias	8.387
Antonio Torre Alonso	Idem	1540-91	Idem	6.000
María del Pilar Tomé Conejo	Idem	1561-91	I.R.P.F.	2.400
José María Valladolid Manzano	Idem	1715-91	Sanciones Tributarias	20.455
Rafael Vallejo Blanco	Idem	1597-91	Sanción Tráfico	30.000
Jesús Velasco Rojo	Ampudia	2126-91	Idem	60.000
Alberto Velázquez Melendre	Palencia	303-91	Sanción	36.000
Teófilo Villameriel Clemente	Frómista	1700-91	Intereses de demora	12.000
José-Daniel Zamora Viñas	Palencia	1671-91	Sanción Tráfico	3.775
Carmen Zubira Guerra	Idem	287-91	Sanción	36.000
Abel Gómez y Hermanos, S. A.	Palencia	216-91	Transmisiones	18.000
Benipal, S. L.	Idem	1581-91	Sanciones Tributarias	27.743
Cafés Gomenza, S. R. C.	Idem	293-91	Sanción	2.400
Casa Pedro, C. B.	Idem	1525-91	Sanciones Tributarias	18.000
El mismo	Idem	1526-91	Idem	2.400
Castillo de Magaz, S. A.	Magaz	576-91	I.R.P.F. Retenciones T.	21.079
El mismo	Idem	1585-91	Sanciones Tributarias	2.400
El mismo	Idem	1586-91	Idem	2.400
El mismo	Palencia	1587-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	1588-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1589-91	Idem	6.000
Central Lechera Palentina, S. A.	Idem	290-91	Sanciones	36.000
La misma	Idem	319-91	Idem	14.400
La misma	Idem	335-91	Idem	60.000
Centro Consultor Energía Eléctrica, S. A.	Idem	1582-91	Sanciones Tributarias	6.000
El mismo	Idem	1583-91	Idem	6.000
Comercial Española "La Araña"	Idem	1487-91	Sanción Gubernativa	60.120
Comercial Ucha, S. A.	Idem	2343-91	Sanción Tráfico	6.000
La misma	Idem	2345-91	Idem	6.000
Conapa, S. A.	Villalobón	1599-91	Sanciones Tributarias	2.400
La misma	Idem	1600-91	Idem	6.000
La misma	Idem	1601-91	Idem	6.000
La misma	Idem	1602-91	Idem	6.000
La misma	Idem	1603-91	Idem	6.000
La misma	Idem	1604-91	Idem	6.000
La misma	Idem	1605-91	Idem	6.000
La misma	Idem	1606-91	Idem	12.000
La misma	Idem	1607-91	Idem	12.000
La misma	Idem	1608-91	Idem	12.000
La misma	Idem	1609-91	Idem	2.400
Conservación Sistemas Hidráulicos, S. L.	Palencia	550-91	Idem	2.400
El mismo	Idem	551-91	Idem	2.400
El mismo	Idem	552-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	553-91	Idem	2.400
Construcciones Alvarez Ruizbo, S. L.	Baños de Cerrato	1052-91	Sanción Gubernativa	60.120
Chabo, S. A.	Palencia	1705-91	Sanciones Tributarias	24.000
La misma	Idem	1706-91	Idem	24.000
Drover Browing, S. L.	Idem	26-91	Recursos Eventuales	60.000
Ene Siete, S. A. de Publicidad	Idem	1575-91	Sanciones Tributarias	2.400
El mismo	Idem	1576-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	1577-91	Idem	2.400
Etagro Ingenieros, S. L.	Idem	1577-91	Idem	12.000
El mismo	Idem	891-91	Idem	6.000
El mismo	Idem	892-91	Idem	12.000
El mismo	Idem	893-91	Idem	12.000

Contribuyente	Domicilio	Núm. Certif. descubierto	Concepto del débito	Pesetas
Europinturas Palencia, S. A.	Palencia	1157-91	Intereses de demora	5.930
Frigoríficos Carrera, S. A.	Idem	379-91	Sanción	60.000
Cartel, S. L.	Idem	66-91	Licencia F. Industrial	61.090
Grupo Deltrón, S. A.	Idem	221-91	Actos Jurídicos	10.713
Hermanos Ríos, C. B.	Idem	1248-91	Sanciones Tributarias	6.000
Jaesan, S. A.	Idem	1195-91	Idem	6.000
Luxon Electrónica, S. A.	Idem	1616-91	Idem	30.000
MVF Asociados Publicidad, S. A.	Idem	1713-91	Idem	12.000
El mismo	Idem	1714-91	Idem	6.000
Mansata, S. L.	Dueñas	1611-91	Idem	6.000
Manzano Hermanos, S. L.	Palencia	332-91	Sanción	60.000
Nuevos Sistemas de Energía, S. A.	Villamuriel	1374-91	Sanción Tráfico	6.000
Palentina de Carbones, S. A.	Idem	1572-91	Intereses de demora	247.660
Protel, S. A.	Palencia	1567-91	Idem	5.390
El mismo	Idem	1568-91	Idem	6.780
El mismo	Idem	1569-91	Idem	6.385
El mismo	Idem	1570-91	Idem	9.125
Transportes y Arrendamientos, S. A.	Idem	949-91	Sanción Tráfico	1.200
Los mismos	Idem	952-91	Idem	13.200
Los mismos	Idem	979-91	Idem	60.000
Los mismos	Idem	1340-91	Idem	6.000
Los mismos	Idem	1077-91	Idem	6.000
Los mismos	Idem	1078-91	Idem	12.000
Los mismos	Idem	1100-91	Idem	6.000
Los mismos	Idem	1587-91	Idem	18.000
Los mismos	Idem	1617-91	Idem	18.000
Los mismos	Idem	1756-91	Idem	18.000
Los mismos	Idem	1838-91	Idem	180.000
Los mismos	Idem	1862-91	Idem	6.000
Transportes Calvo, S. A.	Idem	386-91	Multa Transportes	6.000
Transnogara, S. A.	Idem	324-91	Idem	18.000
Trofeos Castilla, S. A.	Idem	1801-91	Sanciones Gubernativas	600.000
Visansu, S. A.	Villada	1409-91	Sanciones Tributarias	2.400
Embutidos Caseros La Casona	Palencia	1050-91	Sanciones Gubernativas	120.000
Los mismos	Idem	1802-91	Idem	600.000
María Pilar Mnez.-Azcoitia Mnez.-Azcoitia	Idem	518-91	Sucesiones	1.254.178
Antonio Joaquín Pacheco	Villalobón	631-91	Tramitación Reitengros	672.000
Nicolaz Berezo Ortega	Ribas de Campos	2360-91	Sanción Tráfico	60.000
Luis-Angel Daza Castrillejo	Palencia	1502-91	I.R.P.F.	19.927
Jesús-Angel Pérez Lomas	Carrión de los Condes	212-91	Infra. Regla. Epizootias	18.000
Aguado Benito, J.E. C. de B.	Palencia	1519-91	Sanciones Tributarias	6.000
Los mismos	Idem	1520-91	Idem	2.400
Los mismos	Idem	1521-91	Idem	6.000
Confecciones Lourdes, S. L.	Idem	1523-91	Idem	2.400
Cooperativa Vivienda Marqués Santillana	Carrión de los Condes	1284-91	Idem	12.000
Industrial Hilados y Mantas, S. A.	Palencia	1537-91	Idem	2.400
Mancomunidad P. Castillo Magaz	Idem	1874-91	Tarifa Riego	1.663.975
El mismo	Idem	1875-91	Idem	1.433.890
El mismo	Idem	1897-91	Idem	2.616.976
El mismo	Idem	1898-91	Idem	2.219.202
Cooperativa Hidratadora Alfalfa	Baltanás	1903-91	Reintegro	1.112.280

Palencia, 15 de octubre de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Fernando de la Puente Alvarez

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**
Dirección General de Administración y Servicios

EXPTE: 597 - RENFE/91 - AA/p

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de RENFE: "Supresión paso a nivel en el P. K. 286/190, línea Venta de Baños - Santander", en el término municipal de Venta de Baños (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 12 de noviembre de 1991, y siguientes, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Venta de Baños (Palencia), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Término municipal de Venta de Baños (Palencia).—Día 12 de noviembre de 1991, a las 10,00 horas

Finca núm.	Ubicación de la finca	Propietario y domicilio	Superficie a expropiar M/2	
			Ocupación definitiva	Ocupación temporal
1	Av. 1.º de Junio, 1	RENEMA, S. A. (D. José Renedo Mérida). Avenida 1.º de Junio, núm. 1. Venta de Baños (Palencia)	975,00	—
2	Av. Frontera de Haro, 23	D. José Luis Villaverde Aguado y Hermanos. C/. Magallanes, núm. 10-2.º-D. Valladolid	685,00	—
3	Av. Frontera de Haro, 25	D. Domingo y D. Julio Izquierdo Fernández. Avenida 1.º de Junio, núm. 6. Venta de Baños (Palencia)	718,00	—
4	Carretera de Burgos, 4	D. Aurelio Yustos Herrán. Avda. 1.º de Junio, número 2. Venta de Baños (Palencia)	560,00	—
7	Av. Frontera de Haro, 23	D. José Luis Villaverde Aguado y Hermanos. C/. Magallanes, núm. 10-2.º-D. Valladolid	—	688,00
<i>Día 13 de noviembre de 1991, a las 10,00 horas</i>				
5	Av. 1.º de Junio, 1-10-3	Doña Carmen Fernández Caballero. Calle Arroyo, Hontoria de Cerrato (Palencia)	—	163,00
6	Av. 1.º de Junio, 5-7-9	Doña Carmen Fernández Caballero. Calle Arroyo, Hontoria de Cerrato (Palencia)	—	187,00
8	Av. Frontera de Haro, 32	D. Santiago Alonso Pablo y Hermanos. Calle Colón, núm. 47. Palencia	—	239,00
9	Carretera de Burgos, 2	Doña Consuelo Marcos García. Calle Torpedero Tucumán, núm. 18-7.º-A. Madrid	—	243,00
10		Hullera Vasco - Leonesa. Calle José Abascal, número 48-1.º. Madrid	—	523,00

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), a las horas y días indicados donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 14 de octubre de 1991. — El Subsecretario P. D., O. M. 12-9-1991, El Director General de Administración y Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.386).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberduero. S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Canalización subterránea de una línea a 13,2/20 KV de 530 metros de longitud, centro de transformación de 2 x 630 KVA, a 13.200-20.000/380-220 Voltios, tipo cabinas prefabricadas en la urbanización "San Telmo", de Palencia.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia.

Palencia, 18 de septiembre de 1991. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

4537

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio***NOTIFICACION**

De conformidad con el art. 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Pedro Marcos Manuel, en ignorado paradero, que en el expediente de Caza P-179/91, incoado contra él en este Servicio Territorial, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En virtud de la denuncia presentada en este Servicio, se acuerda instruir expediente a don Pedro Marcos Manuel, por presunta infracción a la legislación de Caza.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se nombra instructor al Jefe de la Sección de Vida Silvestre, doña Esperanza García Corvo, y Secretario de actuaciones a doña Begoña Rodríguez Martínez.

Palencia, 18 de septiembre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial. — Firmado: Aniceto Benito Sancho.

En cumplimiento de la anterior providencia se formula el consiguiente Pliego de Cargos, que obra a disposición del interesado, en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sito en la Avenida de Casado del Alisal, núm. 27-7.ª Planta (Edificio de Usos Múltiples) en Palencia, concediéndosele un plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones estime convenientes.

Palencia, 17 de octubre de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del Territorio, Aniceto Benito Sancho.

4923

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

EDICTO

Por el presente edicto se cita don Teófilo Rodrigo Herrero, cuyo último domicilio conocido la tuvo en Villalobón (Palencia), calle Monte Villalobón, s/n, desconociéndose su actual paradero, para dar'e traslado de la Resolución dictada en el expediente sancionador núm. 182/91, de Pesca, por la que se impone una sanción de 2.500 pesetas, así como una indemnización de 500 pesetas, por pescar en horas en que está prohibido hacerlo y sin licencia.

A tal fin debe comunicar su actual paradero o comparecer ante esta Delegación Territorial (Sección del Medio Natural), calle Eduardo Julián Pérez, s/n, planta 14.ª, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su notificación a través de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se procederá a la recaudación de la sanción por el procedimiento oportuno.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, se expide el presente en Zamora, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Delegado Territorial, Juan Seisdedos Robles.

4884

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

EDICTO

Por el presente edicto se cita a don Bietinio Nieto Berán, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Palencia, calle Pa-

dilla, 2-8.º-B, desconociéndose su actual paradero, para darle traslado de la Resolución dictada en el expediente sancionador número 182/91, de Pesca, por la que se impone una sanción de 2.000 pesetas, así como una indemnización de 500 pesetas, por pescar en horas en que está prohibido hacerlo.

A tal fin debe comunicar su actual paradero o comparecer ante esta Delegación Territorial (Sección del Medio Natural), calle Eduardo Julián Pérez, s/n, planta 14.ª, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de siguiente al de su notificación a través de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se procederá a la recaudación de la sanción por el procedimiento oportuno.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, se expide el presente en Zamora a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Delegado Territorial, Juan Seisdedos Robles.

4884

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 241 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Monte Mayor", perteneciente al Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, y situado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de 23 de septiembre de 1991, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 16 de diciembre de 1991, a las diez horas de la mañana, en el piquete número 1 del Deslinde, situado en el mojón que separa los términos de Buenavista de Valdavia, La Puebla de Valdavia y Báscones de Ojeda, junto al Cordel Cerverano, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Pablo Zuazúa Muñoz, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 de' Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 15 de octubre de 1991. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

4864

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 239 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "Bos-

ta", perteneciente al Ayuntamiento de Báscones de Ojeda, y situado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de 3 de julio de 1991, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 19 de diciembre de 1991, a las diez horas de la mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, situado en el vértice geodésico denominado "El Cueto", en el límite de los términos de Báscones de Ojeda, Micieces de Ojeda y Oteros de Boedo, y serán efectuados por el Ingeniero de Montes don Gustavo Palacios Cenzano, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 de' Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 15 de octubre de 1991. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito Sancho.

4863

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA

Requisitoria

Carmelo Morán Rodríguez, de estado soltero, de profesión conductor, de 31 años de edad, hijo de Agripino y de Aurora, domiciliado últimamente en Sa'daña, calle Conde Garay, procesado en la causa sumario número 27/89, correspondiente al Rollo de Sa'a 29/91, sobre detención ilegal, tenencia ilícita, seguida ante esta Audiencia Provincial, comparecerá ante la misma dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (legible).

4891

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Que en el procedimiento de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 85/91, en el que aparecen como denunciadas María Esperanza Pastor González y otros, y como denunciado Carlos Jorge Duarte Alves, se ha dictado resolución ordenando el emplazamiento de las partes que es como sigue:

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 85/91, se emplaza a Vd. para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, a usar

de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en dichos autos.—El Secretario judicial.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a Carlos Jorge Duarte Alves, actualmente en paradero desconocido, expedido el presente en Palencia, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos. 4897

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido, doy fe.

Por el presente se cita a Angel Martín Padrino y Antonio Manuel Fernández Díaz, con domicilio desconocido y con D. N. I. 50.053.915 y 50.056.852, a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día siete de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal relativo al juicio de faltas número 148/91, que se sigue en este Juzgado por estafa a Renfe, con el apercibimiento de que si no concurriesen o alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Palencia, diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos. 4861

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Fomento, S. A., representado por el Procurador José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Ignacio Calderón, contra Honorina Sordo Sordo, Consuelo Amor Sordo y Alvaro Manuel Villamuza Torre, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Honorina Sordo Sordo, Consuelo Amor Sordo y Alvaro Manuel Villamuza Torre, y con su productividad entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.358.463 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos. 4859

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia y su partido.

Que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado con el número 118 de 1991, a instancia de Ibercorp Financiaciones, S. A., frente a doña Pilar Madrigal Sancho y don Juan Luis Aguado Benito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Ilmo. señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado del Juzgado de primera instancia número dos de los de Palencia, ha visto los presentes autos de tercería de dominio, número 118/91, promovidos por Ibercorp Financiaciones, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don César Martínez Fraile, contra don Juan Luis Aguado Benito y doña Pilar Madrigal Sancho, ambos en rebeldía y;

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por Ibercorp Financiaciones, S. A., contra doña Pilar Madrigal Sancho y don Juan Luis Aguado Benito, debo declarar y declaro que el vehículo marca Mercedes Benz, modelo MB-140, matrícula P-9988-D, que figura embargado en estos autos de juicio ejecutivo número 367/88, seguidos en este Juzgado, es propiedad de la entidad Ibercorp Financiaciones, S. A., y debo ordenar y ordeno alzar el referido embargo, trabado sobre dicho vehículo, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a las costas de este juicio. — Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Mauricio Bugidos San José. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan Luis Aguado Benito, expedido el presente que firmo en Palencia, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Mauricio Bugidos San José. 4809

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo de cognición número 215/1991, seguidos en este Juzgado a instancia de Julio Doncel Morales, contra Juan José Nieto Izquierdo, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice: “Que estimando la demanda interpuesta por Domipa, Comunidad de Bienes, contra don Juan José Nieto Izquierdo, debo condenar y

condeno a dicho demandado, a que abone a la Comunidad actora la suma de 458.934 pesetas, más sus legales intereses desde la interposición judicial, y todo ello con imposición de costas a meritado demandado”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Angel Muñiz Delgado. — (ilegible). 4895

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 221/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, se dictó sentencia conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 221/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, frente a José Daniel Zamora Viñas, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandada don José Daniel Zamora Viñas y con ello completo pago al actor de la cantidad de 431.907 pesetas de principal y los intereses pactados de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele la sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don José Daniel Zamora Viñas.

Dado en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — María José Renedo Juárez.—(ilegible). 4858

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de menor cuantía número 366/90, seguidos a instancia de don Conrado Merino Injesto, representado por el Procurador señor Fernández de la Reguera, frente a don Agustín Tinajas Puertas, representado por el Procurador señor Alvarez y frente a don Alfonso Daniel Ruiz García, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, se emplaza a este último para que en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Alfonso Daniel Ruiz García, expido el presente en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, Ana María González Domínguez.

4898

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de primera instancia número cinco de Palencia, en autos de juicio de menor cuantía, número 270/91, seguidos en este Juzgado a instancia de don Santiago González Gil, frente a don César Gil Martínez y su esposa doña Josefa Invernón Aguera, desconociéndose el actual domicilio de esta última, por el presente se la emplaza para que en término de diez días, comparezca en autos mediante Abogado y Procurador, en caso de comparecer, se le concederán otros diez días para contestar a la demanda. Si no comparece se le declarará en rebeldía procesal.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a la demandada doña Josefa Invernón Aguera, expido la presente en Palencia, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada, Ana María Carrascosa.— La Secretaria judicial, Ana María González.

4899

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y a instancia de doña Laurentina García Santos, se tramita expediente sobre declaración de herederos número 328/91, de don José Antonio García Santos, reclamándose herencia para su hermana Laurentina García Santos.

Se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado y hagan valer su derecho.

Dado en Carrión de los Condes, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible). 4902

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. UNO

EDICTO

Don Luis Fernando Santos del Valle, Secretario del Juzgado de instrucción número uno de los de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 24/1991, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA número 68/91. — En la villa de Cervera de Pisuerga, a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por mí, don Angel Buey González, Juez del Juzgado de instrucción número uno de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 24/1991, seguidos por coacciones y daños, en los que han sido partes: El Ministerio Fiscal, como representante de la acción pública; el denunciante Lucino Martín Estébanez; el señor Abogado de Estado, en la representación de la Confederación Hidrográfica de Duero, y los denunciados, José Ignacio González Estébanez y Pedro Mora Serrano.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Ignacio González Estébanez y a Pedro Mora Serrano, como autores de una falta de coacciones del art. 585-4.º del Código Penal, a la pena, a cada uno, de diez mil pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago; a indemnizar solidariamente a la Confederación Hidrográfica de Duero

ro, en la cantidad de 11.400 pesetas, más los intedesees legales desde esta fecha, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio litera' al juicio de su razón, que será notificada en forma legal a las partes, quedando instruídas de su derecho a recurrirlas en apelación para ante la Audiencia Provincial de Palencia, formalizando tal recurso en este Juzgado en el mismo día de su notificación o en el siguiente (dentro de las veinticuatro horas a contar desde su notificación); juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Angel Buey González. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Luis F. Santos. — Rubricado".

Y para que así conste y sirva de notificación a los denunciados José Ignacio González Estébanez y Pedro Mora Serrano, que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuerga, a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Luis - Fernando Santos del Valle. 4919

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Juez de primera instancia número dos de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 58/1991, se tramita juicio verbal sobre beneficio de justicia gratuita, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo litera'mente dicen.

SENTENCIA número 166. — En Cervera de Pisuerga, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por don Luis Nájera Calonge, Juez de primera instancia número dos de esta villa y partido judicial, los autos de juicio verbal civil número 58/1991, sobre justicia gratuita, siendo demandante doña Rosa María Monge Sanz, vecina de Guardo, mayor de edad, representada por la Procuradora doña Ana I. Valbuena Rodríguez, y defendida por el Letrado don Enrique Carasa Sáenz de Villaverde y demandado don Francisco J. Vélez Rodríguez, mayor de edad, vecino que fue de Guardo, hoy en ignorado domicilio y señor Abogado del Estado.

FALLO: Declaro el derecho a justicia gratuita a favor de doña Rosa María Monge Sáenz, al objeto de litigar en las medidas provisionales de separación matrimonial número 57/91, frente a don Francisco J. Vélez Rodríguez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y declarando de oficio las costas causadas.

Frente a esta sentencia cabe recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Palencia, dentro de los tres días siguientes a su notificación. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Llévese testimonio de esta sentencia, a los autos originales. — Luis Nájera.—Rubricado.—Sigue la publicación...

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco J. Vélez Rodríguez, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Luis Nájera Calonge. — El Secretario (ilegible). 4860

VALLADOLID. — NUM. 5

EDICTO

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia número cinco de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo 92/90-B, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Pastor, representado por la Procuradora señora Sanz Fernández, contra doña Ana María Aguado Herrero, en reclamación de cantidad por impago de póliza de préstamo, con fecha 19 de julio de 1990, fueron embargados los siguientes bienes como de la propiedad de la demandada:

1.—Piso noveno o ático derecha, letra O, único en esa planta y portal, en la calle General Mola, núm. 156, esquina calle Panaderos, con una superficie útil de 80,37 metros cuadrados y construída de 105,83 metros cuadrados, de Palencia; Inscrito al tomo 1.950, folio 85, finca 29.865.

2.—1/46 ava parte indivisa del local comercial en sótano, en la Avenida de Castilla, núm. 22, esquina a calle Panaderas y General Mola, núm. 156, por el que se le adjudica la plaza de garaje núm. 7, en Palencia; Inscrito al tomo 1.978, folio 40, finca 29.737.

3.—1/46 ava parte indivisa del local comercial en planta baja, en la Avenida de Castilla, núm. 22, esquina calle Panaderas y General Mola, núm. 156, de Palencia; Inscrito al tomo 1.978, folio 63, finca 29.741.

Y para que sirva de notificación a don Vicente Carmelo Mateo Merino, esposo de la demandada, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Angel González Pérez. 4674

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1991, acordó aprobar los pliegos de condiciones para contratar mediante concierto directo la ejecución de la siguiente obra:

—Proyecto de "Terminación de acerado en Paseo del Otero". Presupuesto de ejecución por contrata: pesetas 2.263.783.

Así mismo la Comisión Municipal de Gobierno en la indicada sesión acordó abrir convocatoria pública por plazo de diez (10) días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden a la admisión de proposiciones por parte de aquellos contratistas a quienes les interese la ejecución de las obras de referencia.

Durante los primeros ocho días de los diez a que se refiere el apartado anterior de este anuncio, podrán formularse reclamaciones que regirán la contratación y en el supuesto de presentarse alguna alegación, se suspenderá el procedimiento de adjudicación de la obra, anunciándose de nuevo una vez resuelva aquélla.

Examen de documentos y presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación, sito en calle Menéndez Pelayo, núm. 16, bajo, en horario de diez a catorce horas.

Palencia, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde accidental (ilegible). 4881

A M P U D I A

A N U N C I O

Finalizadas las obras de "Urbanización Polideportivo Municipal", y solicitada por el adjudicatario don Francisco Javier Cavia Amezqueta (FERCAVIA, S. A.), la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contrato por razón del contrato garantizado.

Ampudia, 26 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

4838

BOADILLA DEL CAMINO

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla del Camino, 18 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4906

CASTREJON DE LA PEÑA

E D I C T O

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de septiembre de 1991, los padrones para el cobro de las tasas y precios públicos que al final se relacionan, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se someten dichos documentos a exposición pública, por plazo de un mes, durante el cual podrán los interesados formular, ante el Pleno del Ayuntamiento, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso - administrativo.

Padrones expuestos

- Precio público por prestación del servicio de suministro de agua segundo trimestre.
- Tasa por actividad municipal del servicio de recogida de basuras segundo trimestre.
- Tasa por actividad municipal y prestación del servicio de alcantarillado, segundo trimestre.
- Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, situados en terrenos de uso público, segundo trimestre.

Castrejón de la Peña, 20 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4912

C A S T R O M O C H O

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno de Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Castromocho, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

4914

C A S T R O M O C H O

E D I C T O

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas que luego se relacionan, por no haberse podido efectuar personalmente a los interesados la liquidación provisional referida a la imposición de Contribuciones Especiales para las obras de "Alumbrado Público en Castromocho", número 404/88, de acuerdo con los siguientes datos:

Datos generales

- Importe total de la obra: 4.793.711 pesetas.
- Coste a cargo de la Corporación: 2.494.857 pesetas.
- Importe de las Contribuciones Espec.: 1.247.428 ptas.
- Porcentaje sobre el coste: 50 por 100.
- Módulo de reparto: Valor catastral.

Datos relativos al inmueble

- Número: 68.
- Contribuyente: Valentín Sanz González.
- Calle: Del Medio.
- Unidades de módulo asignadas: 453.002 pesetas.
- Coeficiente por unidad de módulo: 1,411 por 100.
- Cuota provisional: 6.392 pesetas.

Recursos

Reposición — Contra la liquidación que se notifica podrá formularse, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto - notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recurso de reposición ante este Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje de coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Contencioso - administrativo. — Ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, contra la resolución de recurso de reposición en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa de la resolución si la hubiere; o de un año desde la interposición del recurso de reposición en caso de desestimación tácita del mismo por silencio administrativo negativo.

El interesado podrá interponer cualquier otra clase de recurso que estime pertinente.

Castromocho, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

4913

CERVATOS DE LA CUEZA

E D I C T O

En cumplimiento de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 26 de julio de 1991, que modifica parcialmente las Ordenanzas reguladoras, relativas a los Precios Públicos y Tasas que al final se detallan, el texto íntegro y definitivo de las disposiciones que resultan afectadas son los siguientes:

1. PRECIOS PUBLICOS:

- 1.1. *Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

Art. 4. — Cuantía:

2. Las tarifas de precio público serán las siguientes: 50 pesetas metro cuadrado al día.

- 1.2. *Tránsito de ganado.*

Art. 3. Cuantía:

La cuantía del precio público será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

—Por cada cabeza de ganado lanar al año: 75 pesetas.

- 1.3. *Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.*

Art. 3. Cuantía:

La cuantía del precio público será fijada según el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Canalones que estén a más de 1 metro de altura, por unidad al año: 1.000 pesetas.
 b) Canalones que viertan a ras de la acera, por unidad al año: 300 pesetas.
 c) Goteras, por metro 'línea' al año: 30 pesetas.
 d) Albañales, por unidad al año: 5.000 pesetas.

- 1.4. *Entradas de Vehículos a través de las aceras.*

Art. 4. Cuantía:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
 a) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio: 500 pesetas.
 b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en talleres de reparación: 3.000 pesetas.

- 1.5. *Suministro de agua, gas y electricidad.*

Cuantía:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua.

- 1.1. Tarifas por consumo de agua, uso doméstico e industrial, al trimestre:

—Mínimo hasta 3 metros cúbicos: 600 pesetas.

—Exceso metro cúbico: 50 pesetas.

- 1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 15.000 pesetas.

2. TASAS:

2.1. *Servicio de Alcantarillado.*

Art. 5. Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, consistirá en una tarifa al trimestre de 250 pesetas.

Se añadirá un párrafo a la Disposición Final de cada una de ellas que diga: La modificación reflejada comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992.

El resto de las Ordenanzas permanecerán invariables.

Cervatos de la Cueva, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril.

—oOo—

E D I C T O

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal y las tarifas de la tasa siguiente:

—Recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cervatos de la Cueva, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril.

Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Establecimiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales procedimientos y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.º—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º—*Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.º — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

1.2. Viviendas, Alojamientos y Establecimientos Comerciales: 500 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponde a un trimestre.

Art. 7.º — *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8.º — *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones

correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9.º—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

—oOo—

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativos al tributo denominado:

—Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cervatos de la Cueva, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las

construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de julio de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

—oOo—

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y su tarifas de los siguientes precios públicos:

—Saca de arenas y de otros materiales de construcción, en terrenos públicos del territorio municipal.

—Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.

—Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Cervatos de la Cueva, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril.

—oOo—

Ordenanza reguladora del Precio Público por Saca de Arena y otros materiales de construcción

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41-A), ambos de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos de este Municipio, especificado en las tarifas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza solidariamente:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

b) Las entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.

c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Art. 3.º *Cuantía.*

Constituirán la base del precio público el volumen de metros cúbicos de materiales extraídos o que hayan de extraerse, según la siguiente relación y tarifa:

—Arenas: 300 pesetas por metro cúbico.

—Zahorras: 300 pesetas por metro cúbico.

Art. 4.º *Exenciones.*

Con arreglo al artículo 43 de la Ley de Haciendas Locales, estarán exentos del pago de este precio público las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 5.º *Administración y cobranza.*

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Las extracciones no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al

obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello los deudores de tales cuotas, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 6.º *Infracciones y defraudación.*

Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y sin el consiguiente pago de derechos, lleven a cabo los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, y serán sancionados teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 11 de la Ley de Haciendas Locales, es decir, aplicando las normas de los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que desarrollen y complementen dicha Ley.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación y derogación expresa, habiéndose efectuado su aprobación en sesión de 26 de julio de 1991, por el Ayuntamiento Pleno.

—oOo—

Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas

Artículo 1.º — *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º — *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, por temporada:

—Por cada mesa: 100 pesetas.

—Por cada silla: 25 pesetas.

Art. 4.º — *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del apro-

vechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o por el Organismo de Gobierno de la Entidad Local, que proceda o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 5.º — *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o matrículas de este precio público, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora del precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, por la vía pública

Art. 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41-A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Art. 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los vehículos que no se hallen gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Art. 3.º Bases.

Este precio público se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º Tarifas.

El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

—Por cada remolque: 500 pesetas al año.

La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios comenzará al año siguiente a la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó el precio público en el de su procedencia.

Art. 5.º Administración.

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza previos de su importe total o parcial.

Art. 6.º Cobranza.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será aprobado y expuesto al público mediante la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por término de un mes, para que, con arreglo al artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados puedan formular ante el órgano que aprobó el Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso administrativo, en el plazo de dicho mes, plazo que habrá de contarse a partir de la notificación expresa de las cuotas y de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

2. Las bajas en el Padrón, deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del precio público.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de

contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante quienes habrán de ser dinterpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Recaudación.

Con arreglo al número 3 del artículo 47 de la Ley de Haciendas Locales las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 8.º Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al pago del coste total.

Art. 9.º Exenciones.

Con arreglo al artículo 43 de la Ley de Haciendas Locales, estarán exentos de pago de este precio público las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 10.º Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores a los que, sin la correspondiente autorización municipal y sin el consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 11 de la Ley de Haciendas Locales, es decir, aplicando las normas de los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que desarrollen y complementen dicha Ley.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

—oOo—

Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinemato-

gráfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Por cada caseta o puesto en la vía pública: 200 pesetas día.

Art. 4. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etcétera, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autoridades a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta, se entenderán prorrogadas mien-

tras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el peígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Art. 6. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluídas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4870

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

1.—Finca rústica número 17 del polígono 1, al término de "La Pesquera", con superficie de 0,7080 Has. Regadío. Con un tipo de licitación de 11.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

2.—Finca rústica número 93 del polígono 1, al término de "La Pesquera", con superficie de 0,850 Has. Regadío. Con un tipo de licitación de 11.500 pesetas para el primer año de arrendamiento.

3.—Finca rústica número 109 del polígono 1, al término de "La Pesquera", con superficie de 4880 Has. Regadío. Con un tipo de licitación de 8.500 pesetas para el primer año de arrendamiento.

4.—Finca 110, polígono 1; término "La Pesquera", clase: Regadío. Superficie: 0,1080. Tipo de licitación: 2.000 pesetas primer año.

5.—Finca 32 polígono 2; término "Paramillo"; clase: Secano; superficie: 2,9720 Has. Tipo de licitación: 5.000 pesetas para el primer año.

6.—Finca 29, polígono 3; término: "Perdiguero"; clase: Secano; superficie: 26,3840 Has. Tipo de licitación: 135.000 pesetas para el primer año.

7.—Finca 2, polígono 3; término "Ratones"; clase: Secano; superficie: 1,2080 Has. Tipo de licitación: 4.000 pesetas para el primer año.

8.—Finca 27, polígono 3; término: "Linde el Río"; clase: Secano; superficie: 0,680 Has. Tipo de licitación: 2.000 pesetas para el primer año.

9.—Finca 36, polígono 4; término: "La Laguna"; clase: Secano; superficie: 1,2600 Has. Tipo de licitación: 8.000 pesetas para el primer año.

10.—Finca 28, polígono 6; término: "Palomares"; clase: Secano; superficie: 9,9200 Has. Tipo de licitación: 10.000 pesetas para el primer año.

11.—Finca 4, polígono 7; término: "La Canteras"; clase: Secano; superficie: 1,010 Has. Tipo de licitación: 7.000 pesetas para el primer año.

a) Objeto del contrato. — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de las fincas rústicas anteriormente descritas.

b) Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día 1 de noviembre de 1991, y terminará el día 1 de noviembre de 1997.

c) Tipo de licitación. — Como tipo de licitación se señala para cada finca para la primera anualidad la cantidad consignada anteriormente, cantidad que experimentará el aumento del 5 por 100 en cada uno de los cinco años restantes.

d) Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las trece horas, todos los días hábiles hasta la fecha en que se celebre la subasta.

e) Garantía provisional. — La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de tasación.

f) Garantía definitiva. — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el 4 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Ambas garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación.

g) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las trece horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el

día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

h) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión agricultor y vecino de (.....), con domicilio en la calle, núm., y con DNI número, enterado del pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por el Ayuntamiento de ..., para el arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de, y enterado asimismo de todos los documentos obrantes en el expediente de subasta, por medio de la presente proposición, solicita le sea adjudicada en arrendamiento, en las condiciones que en el pliego se señalan, la siguiente finca rústica:

Finca rústica señalada con el número del pliego de condiciones, que figura en el mismo con los siguientes datos:

Asimismo hace constar que se compromete a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al pliego de condiciones, que conoce en toda su integridad, en la cantidad de (en letra) (.....) pesetas para la primera anualidad, con los aumentos que para cada año de arrendamiento se señalan en el pliego de condiciones.

Se acompaña a la proposición resguardo de haber constituido en la Caja de la Corporación la cantidad de pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de, para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Cordovilla la Real, 16 de octubre de 1991. — El Alcalde, Cipriano Rodríguez Rodríguez. 4882

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle que afecta a la unidad de actuación número 4 de las normas subsidiarias de planeamiento de la localidad, estudio promovido por la empresa Zorcala, S. L.

El mismo queda expuesto al público por término de quince días como determina el art. 4 del RDL 16/81, de 16 de octubre, para que las personas interesadas puedan examinarlo y formular contra el mismo las alegaciones que estimen oportunas.

Fuentes de Valdepero, 18 de octubre de 1991. — El Alcalde, P. O., Jesús Angel Mancho Movellán. 4905

MANCOMUNIDAD DEL CANAL DEL PISUERGA

—Astudillo—

Anuncio de concurso para la adjudicación de una pala cargadora y sus implementos para la Mancomunidad Canal del Pisuerga

1.º—Objeto del contrato. — Constituye el objeto del concurso y, por tanto, del contrato que al efecto se formule, la adquisición por esta Mancomunidad, de una Pala Cargadora.

El precio que se ofrezca por los señores licitadores se adaptará a las exigencias de este Pliego de condiciones y a toda la documentación que al mismo se acompaña, la cual formará parte y constituirá el Pliego de Condiciones económico-administrativas que regirá para el concurso.

2.º—Duración del contrato. — Dada la índole del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue será a perpetuidad, como todos los de su clase. Asimismo, la no entrega de los bienes en el plazo de quince días, a partir de la firma del contrato, dará lugar a las consecuencias previstas en el apartado 3 del art. 46 del Reglamento de Contratación, si el Consejo lo estima procedente.

3.º—Tipo de licitación. — Conforme a los términos del artículo 15 del Reglamento de Contratación, en relación con el art. 23.c del mismo, quienes deseen tomar parte en el concurso, harán sus ofertas en el precio máximo de nueve millones novecientas cincuenta y una mil doscientas pesetas (9.951.200).

4.º—Mejoras. — La diferencia del precio entre el ofertado por el licitador y el que figura como tipo de licitación, podrá ser mejorado a la baja, o con mejoras en la máquina.

5.º—Pago.—Para este fin se cuenta con una subvención de la Junta de Castilla y León del setenta por ciento del presupuesto de la obra, y el resto se aportará por la Mancomunidad, existiendo consignación suficiente para ello.

6.º—Garantías.—La provisional asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas (154.000 pesetas), correspondientes al dos por ciento del presupuesto de la máquina.

La definitiva, se ingresará en el supuesto de resultar ser el adjudicatario una fianza igual al cuatro por ciento del importe del remate, por cualquiera de los medios que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

7.º—Plazo de garantía.—Se establece un plazo de garantía de un año para todos los bienes adquiridos.

8.º—Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Astudillo, en horas de oficina y por término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente hábil al que se publique el último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o "Boletín Oficial" de Castilla y León, terminando el último de dichos días a las catorce horas.

El expediente completo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Astudillo, y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

9.º—Apertura de plicas.—El acto de apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones en acto público que tendrá lugar a las doce horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Mancomunidad, ante el señor Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, y el Secretario de la Mancomunidad que dará fe del acto.

10.—Documentación a presentar por los licitadores.—Los licitadores acompañarán a la proposición los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, o en los artículos 23, 23 bis, 23 ter y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado, que recogen las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2528/86, de 28 de noviembre.

c) Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
d) Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

f) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, si concurre sociedad de esa naturaleza.

g) Documentación que acredite las características particulares y técnicas del material o maquinaria que se ofrece.

h) Cualquier otra documentación (informes, memorias) que faciliten el conocimiento de la capacidad técnica y económica del material y así mismo de los concursantes, que éstos deseen aportar.

i) Ultimo recibo acreditativo del pago de Licencia Fiscal.

Modelo de proposiciones

Don, mayor de edad y vecino de (.....), con domicilio en la calle, número y con D. N. I. número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados para el concurso de adquisición de, por el Ayuntamiento de y enterado asimismo de todos los demás documentos que obrantes en el expediente de concurso anunciado a dicho fin, por medio de la presente proposición se compromete a efectuar a dicho Ayuntamiento el suministro de en el precio de (.....) pesetas, en el que se halla incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el plazo de, y se compromete asimismo al cumplimiento de todas las demás cláusulas que se incluyen en los pliegos de condiciones, que conoce de antemano en toda su integridad.

Además hace constar

Declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de para el suministro al mismo de

(Lugar fecha y firma).

Astudillo, 7 de octubre de 1991. — El Presidente (ilegible).
4750 - 4866

MARCILLA DE CAMPOS

E D I C T O

Advertido error en la publicación de edicto de esta Alcaldía (B. O. P. número 121, de fecha 9 de octubre), a continuación se transcribe la corrección pertinente:

Donde dice "Lote 3: La Estación. Superficie: 0-86-80, con un tipo de licitación de 8.680 pesetas, para el primer año de arrendamiento".

Debe decir "Lote 3: La Estación. Superficie: 0-46-80, con un tipo de licitación de 4.680 pesetas para el primer año de arrendamiento".

Marcilla de Campos, 10 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).
4879

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, relativa al Precio Público por prestación del Suministro de Agua Potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Disposiciones concordantes, se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedraza de Campos, 16 de octubre de 1991.—El Alcalde, Eustolio Vallejo Polanco. 4910

PERALES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1991, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la aprobación inicial de proyecto de Modificación Puntual del Proyecto de Deimitación de Suelo Urbano en Perales.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el expediente, con todos los documentos inherentes a mismo, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Perales, 17 de octubre de 1991. — El Alcalde, José Luis Marcos Pinto. 4878

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1991, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tintero, de la obra número 125, titulada "Pavimentación de calles", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, por un importe de tres millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos, 18 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4909

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1991, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Quintanilla de Onsoña, 18 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. *Categoría de las calles o polígonos.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una categoría.

Art. 4. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación con materiales de construcción:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos. — Por metro cuadrado o fracción, al mes, 3.000 pesetas metro cuadrado.

Tarifa segunda: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. — Por metro cuadrado o fracción, al mes, 1.500 pesetas metro cuadrado.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. — Por cada elemento y mes, 1.500 pesetas metro cuadrado.

3. *Normas de aplicación de las Tarifas:*

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a cinco días, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas, sufrirán un recargo

de un cuatrocientos por cien, y en su caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán encargadas en un cuatrocientos por cien.

Art. 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando por ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizado la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4916

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número uno, que se financia mediante transferencia, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número dos del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Valde - Ucieza, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4876

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1991, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero Industrial don José Duaso Cruchaga, de la obra 15/91-FC, titulada "Alumbrado público en Villovieco", primera fase, incluida en el Plan de 1991, por un importe de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villovieco, 15 de octubre de 1991. — El Alcalde, Manuel Garrachón. 4867

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE PISUERGA

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1991, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Luciano Garrido e Hijos, S. A., la ejecución de la obra número 105, titulada "Pavimentación en Ventosa de Pisuerga, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, en la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000).

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Ventosa de Pisuerga, 1 de octubre de 1991. — El Presidente, Manuel Angel Ortega. 4918